Resolución Directoral

N° 162-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 29 de Abril de 2024

VISTOS:

La Resolución Suprema N° 008-2024-MIDAGRI y el Informe N° 367-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante "ROF del MIDAGRI", la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, "*la de conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad, así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente"*;

Que, asimismo, el artículo 48 del ROF del MIDAGRI dispone que *"la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos*";

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2023-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 11 de octubre de 2023, se designó al señor VICTOR HUGO PARRA PUENTE en el cargo de Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, según Resolución Suprema N° 0008-2024-MIDAGRI de fecha 24 de abril de 2024, se aceptó la renuncia presentada por VICTOR HUGO PARRA PUENTE al cargo de Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0280-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD, emitido por el Área de Legajo de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el señor VICTOR HUGO PARRA PUENTE acumuló seis (6) meses y trece (13) días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, desde el 11 de octubre de 2023 al 23 de abril de 2024; asimismo, se informa que le corresponde la compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas y aguinaldo trunco por el mismo periodo;

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por RECOBA OYAGUE Darssy Nelly FAU 20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2024 18:47:41 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8CCGFI y el número de documento.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "*El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorización Principal y Ajustada que le fue pagada al servidor en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivo prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad del trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. "El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo laboral con la entidad*";

Que, el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF y modificado con Decreto Supremo N° 408-2015-EF precisa que "*Para establecer el monto de la CTS correspondiente a períodos de servicios menores a un año, el promedio mensual de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, se dividirá entre trescientos sesenta y cinco (365), y se multiplicará por el número de días efectivamente prestados";*

Que, en cuanto al cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y/o truncas, el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre las reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional, estipula que "*si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere prestado servicio, respectivamente*";

Que, en concordancia, el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 138-2014-EF, en relación a las reglas especiales aplicables para la entrega económica vacacional, señala que "*Si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere servido, respectivamente*";

Que, asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento de Compensaciones establece "Al servidor público que concluya su relación laboral con la Entidad antes de la fecha en la *que corresponda abonar el aguinaldo, se le reconocerá el derecho a percibir, por concepto de aguinaldo trunco, tantas sextas partes del monto del aguinaldo como meses completos hubiera servidor durante el semestre correspondiente. Si en la oportunidad en que corresponde abonar el aguinaldo, el servidor civil tuviera menos de seis (6) meses de servicio, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los meses de servicios prestados, a razón de un sexto (1/6) por mes calendario completo de servicios en el semestre, y de un treintavo (1/30) por cada día, en caso de fracción de mes*";

Que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, en el marco de sus funciones, ha elaborado el Informe Liquidatorio N° 128-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH/DLC, mediante el cual se establece el monto a pagar por beneficios sociales (compensación por tiempo de servicio – CTS, vacaciones truncas y/o no gozadas y aguinaldo trunco), ascendente a la suma de S/ 44,280.06 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 06/100 SOLES), sujeto a las deducciones e impuestos de Ley que se efectúan al momento del pago;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando que antecede, mediante el Informe N° 367-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, la Oficina de Administración de Recursos Humanos recomienda que mediante acto resolutivo se reconozca el otorgamiento de las compensaciones económicas, consistentes en la liquidación de beneficios sociales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8CCGFI y el número de documento.

Resolución Directoral

N° 162-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 29 de Abril de 2024

(compensación por tiempo de servicios – CTS, vacaciones truncas y/o no gozadas y aguinaldo trunco, a favor del señor **VICTOR HUGO PARRA PUENTE**, desde el 11 de octubre de 2023 al 23 de abril de 2024, conforme a los montos determinados en el Informe Liquidatorio Nº 0128-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH/DLC, de fecha 24 de abril de 2024, el cual asciende a la suma de S/. 44,280.06 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 06/100 SOLES);

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 138-2014-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 408-2025-EF que aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de don **VICTOR HUGO PARRA PUENTE,** quien desempeñó el cargo de Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el importe de **S/. 44,280.06 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 06/100 SOLES),** por concepto de beneficios sociales sujeto a las deducciones e impuestos de Ley, que se efectúan al momento del pago, por los servicios prestados al Estado, desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 23 de abril de 2024, de acuerdo al Informe Liquidatorio N° 0128-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH/DLC, según el siguiente detalle:

CLASIFICADOR DE GASTO	PERIODO DE SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
21.41.11	00.06.13	COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS	15,035.62
21.41.16	00.06.13	*COMPENSACION VACACIONAL - VACACIONES TRUNCAS	15,244.44
21.19.12	00.06.13	AGUINALDO TRUNCO	14,000.00
Sujeto a descuento de ley y/o carga social		TOTAL	**44,280.06**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8CCGFI y el número de documento.

Artículo 2.- ESTABLECER que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al Clasificador de Gastos: 2.1.41.11 Compensación por Tiempo de Servicios CTS, 2.1.41.16 Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas y 21.19.12 Aguinaldo Trunco, del Pliego 013 – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 013: Agricultura y Riego, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor **VICTOR HUGO PARRA PUENTE**, domiciliado en Jr. Luis Sáenz N° 465, Int. 102-B, Jesús María, adjuntando copia del Informe Liquidatorio N° 0128-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-DLC, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, realice las acciones pertinentes a fin de ejecutar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución y los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a fin de que disponga las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y su registro en el legajo correspondiente.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

PERÚ MIDAGRI
Firmado digitalmente por MEZA OSTOS Petitt Yolanda FAU 20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2024 18:51:47 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT MEZA OSTOS
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

PYMO/DRO/dl

CUT N°: 22658-2024-MIDAGRI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/ ingresando el código KLMN8CCGFI y el número de documento.